



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



**RESOLUCIÓN No. 033.  
AGUACHICA – CESAR  
11 SEPTIEMBRE 2026.**

“Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la **IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA** con NIT No 890200937-3.

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **VICTOR PONTÓN ACOSTA** identificado con CC No **91.464.993** expedida en Rio Negro -Santander, actuando como Apoderado Especial de la **IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA** presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” oficio con radicado internamente bajo el No. **06291 del 21 de mayo del 2026**, solicitud de Autorización para el Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado.

A dicha solicitud se adjuntó la siguiente documentación de soporte:

- Solicitud de aprovechamiento.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.196-15112
- Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado especial
- Poder especial debidamente otorgado
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Resolución mediante la cual se designa al representante legal
- Registro fotográfico de los árboles objeto de la solicitud.
- 

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

Qué relación con la solicitud presentada, es importante mencionar que, en cumplimiento del No. 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales el

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

2

otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente. Así mismo, el análisis y trámite de esta solicitud deben realizarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, correspondiente al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3**, el cual establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales se encuentran facultadas para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento asociados a licencias, permisos y demás instrumentos de control ambiental; no obstante, mediante la Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, no obstante, se estableció que no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios en los trámites regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, relativos a la poda o tala por emergencia, ni en solicitudes presentadas por personas naturales en zonas urbanas, entidades territoriales, comunidades indígenas o comunidades negras, sin perjuicio de que la dependencia competente pueda requerir el suministro del transporte necesario para la atención del trámite.

Para cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho, mediante el **Auto No. 047 del 10 de agosto del 2026**, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado presentada por la **IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA** con NIT No 890200937-3 Quien inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la realización de la diligencia de inspección correspondiente. Como resultado de esta actividad, se presentó un informe técnico cuyos puntos más relevantes son los siguientes:

#### **ANTECEDENTES.**

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor **VICTOR PONTON ACOSTA**, actuando en calidad de apoderado de la iglesia "la cosecha", y quien exponen de manera general lo siguiente:*

*Solicita a CORPOCESAR autorización para talar un árbol de la especie hobo y poda de un árbol de caracolí, el cual se encuentran en mal estado fitosanitario y está ocasionando afectaciones a unas*

*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

----- 3  
viviendas, ubicadas al lado de la vivienda cercanas a ellos, razones por lo cual se hace necesario talarlo y de esta forma evitar daños a la vivienda y redes de agua.

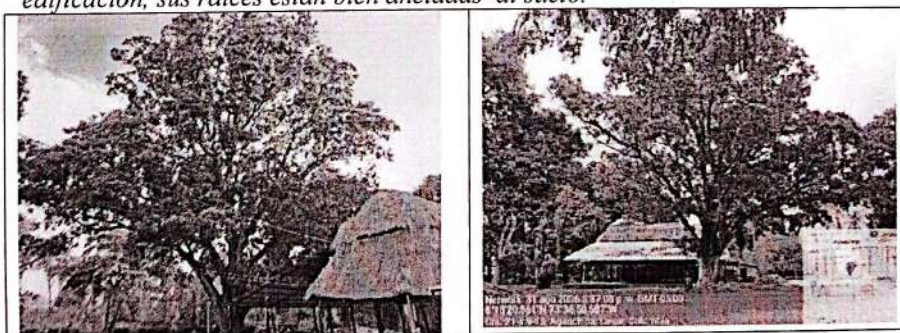
*En atención a lo ordenado mediante Auto No. 047 del 10 de agosto 2026, emanado*

*de la Coordinación GFT para la Gestión de la Seccional CORPOCESAR Aguachica, me trasladé el día 10 de agosto 2026, a la dirección anotada, en la documentación presentada por el señor, **VICTOR PONTON ACOSTA**, en el municipio de Aguachica Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de dos árboles de las especies, *Anacardium excelsum*, *Spondias mombin* y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

### **SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Dentro de las instalaciones de la iglesia cuadrangular cristiana "la cosecha", se encuentran dos arboles de las especies caracolí (*Anacardium excelsum*), hobo (*Spondias mombin*) el cual presentan afectaciones a la comunidad que visita el predio, por lo cual se solicita tala y poda a los arboles de la siguiente forma:*

- 1- *Anacardium excelsum*. Tiene un diametro de 1.80 metros y una altura promedio de 20 metros, se encuentra ubicado al lado de una estructura fisica, donde se reúnen a hacer cultos religiosos, se encuentra en buen estado sanitario, con una copa foliar de treinta metros de diametro, el cincuenta por ciento de dichas ramas, se hallan dispersas sobre la estructura fisica, razón por la cual han solicitado poda de toda la copa foliar, para evitar accidentes a los presentes en dicha edificación, sus raíces están bien ancladas al suelo.



- 2- *El árbol de hobo (Spondias mombin), físicamente formado por dos ramas de 0.60 metros de diametro y una altura promedio de 15 metros, el tallo presenta pequeños descortezamientos ocasionados por acción mecánica (golpes), evidencia de desprendimiento de ramas, las raíces están sobresalientes, con daños mecánicos y sanitarios, por su ubicación se hace necesario la tala, para evitar que se desplace hacia las viviendas ubicadas a unos metros y de esta forma evitar accidentes a personas o habitantes de la zona.*

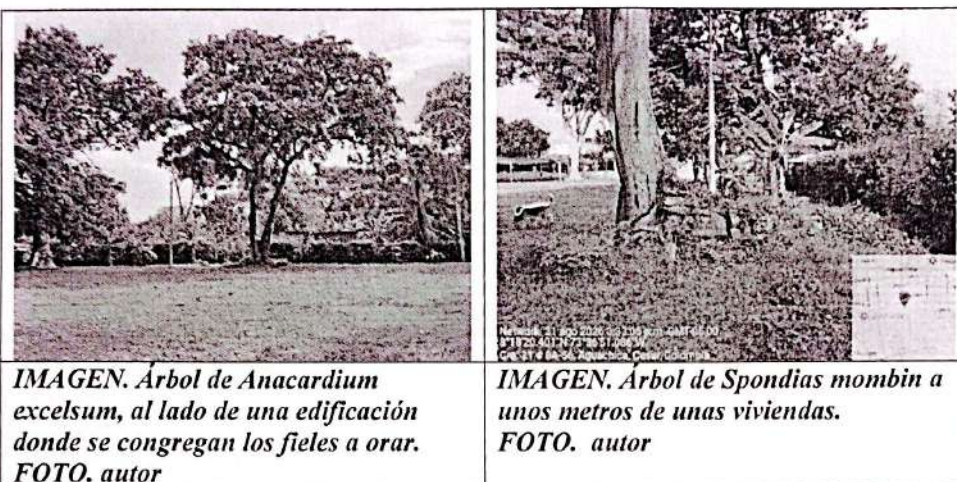
[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

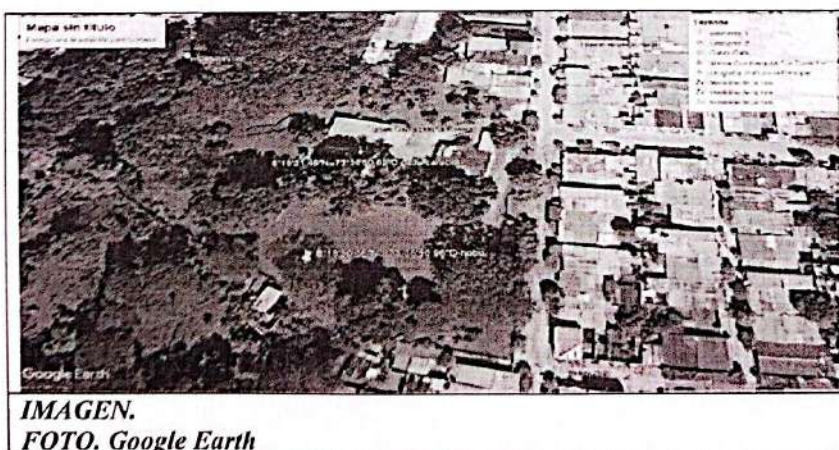
*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

4



#### **UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

*El área donde se proyecta realizar la intervención forestal de árboles aislados se encuentra localizados en la carrera 21 entre las calles 8 a la 9ª, del barrio potosí, en el municipio de Aguachica.*



Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.

5

| Coordenadas Geográficas |               | especie                |
|-------------------------|---------------|------------------------|
| N                       | W             |                        |
| 8°18'21.46"N-           | 73°36'50.62"O | Anacardium<br>excelsum |
| 8°18'20.36"N            | 73°36'50.96"O | Spondias<br>mombin     |

### Inventario forestal

| especie  | Nombre científico      | D.A.P.    | ALTURA<br>Metros<br>aproximados | VOLUMEN<br>Mts 3 | 30%<br>de<br>poda |
|----------|------------------------|-----------|---------------------------------|------------------|-------------------|
| caracolí | Anacardium<br>excelsum | 1.80      | 20                              | 25.44            | 7.632             |
| hobo     | Spondias<br>mombin     | 0.35+0.35 | 15                              | 3.463            |                   |
| total    |                        |           |                                 | 3.463            | 7.632             |

### Aspectos históricos.

El área donde están los árboles de *Anacardium excelsum* y *Spondias mombin*, ubicados a cincuenta metros de distancia de la margen izquierda del caño el cristo, formaba parte de un bosque de galería y con el tiempo, se formaron asentamientos humanos el cual hoy dicho terreno, pertenece a dicha iglesia (la cosecha), son árboles que por efecto de la dispersión de la semilla, nacieron donde se hallan.

### Aspectos culturales.

Estos árboles no forman parte del ecosistema urbano, aunque proporcionan buen sombrío y de buen anclaje al suelo, no son referente cultural urbano.

### Aspectos paisajísticos.

Son árboles de buena sombra, con una copa arbórea abundante, formando una sombrilla vegetal, especial para animales silvestres el cual, cuando pasan por ellos, reposan en las ramas de estos árboles, en busca de insectos, ofreciendo un buen atractivo paisajístico, sin embargo, no son un referente en áreas urbanas.

### ESPECIES PARA APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a un árbol de la especie, conocida como **caracolí** (*Anacardium excelsum*) con un diametro de 1.80 y una altura promedio de 20 metros (poda del 30%) para un volumen de 7.632 metros cúbicos y un árbol de **hobo** (*Spondias mombin*) de 0.70 de diametro y una altura promedio de 15 metros para un volumen total de 4.24 metros cúbicos (tala).

*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

6

*NOTA. Para el presente permiso de intervención forestal se tiene en cuenta el acto administrativo (resolución 0035 del 28 de enero del 2026) el cual dice:*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VEDA TEMPORAL PARA ALGUNAS ESPECIES Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*ARTICULO PRIMERO: Declaratoria de veda. Establecer la veda temporal para el aprovechamiento, tala, movilización, comercialización y cualquier uso de las especies forestales Samanea saman (Algarrobillo o Campano), Anacardium excelsum (Caracolí), Tabebuia rosea (Roble) y Enterolobium cyclocarpum (Orejefio) en el territorio del departamento del Cesar, con el fin de garantizar la conservación de sus poblaciones, prevenir la degradación ambiental y promover la recuperación de los ecosistemas asociados.*

*ARTÍCULO CUARTO: Excepciones por riesgo o interés público. De manera excepcional y debidamente motivada, podrá autorizar el aprovechamiento de individuos de las especies objeto de veda únicamente en los siguientes casos:*

- a) Árboles localizados en zonas urbanas que presenten riesgo inminente de volcamiento o que constituyan una amenaza comprobada para la vida, la integridad o la seguridad de las personas; y de manera excepcional en zona rural, cuando se acredite técnicamente un riesgo similar.*

**SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.**

*Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrán únicamente los árboles que se describieron y se anotaron en el presente informe.*

**EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR**

*El área para intervenir, donde se encuentran los árboles de Anacardium excelsum y Spondias mombin, corresponde a un espacio puntual de 1.000 metros cuadrados, esta actividad se requiere, por el estado fitosanitario y afectaciones a edificaciones y vidas humanas.*

**TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.**

*De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal, se realizará en un tiempo de cuatro meses (4).*

*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

## CONCLUSIONES

*Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el presente informe, técnicamente se concluye lo siguiente:*

- 8.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de dos (2) árboles aislados, localizados en centros urbanos, de las especies "Anacardium excelsum y Spondias mombin", en espacio privado, del municipio de Aguachica - Cesar, por su ubicación y estado sanitario.*
- 8.2. El volumen total de los árboles a intervenir es de la siguiente manera: siete comas seis treinta y dos (7.632 mts<sup>3</sup>) de poda de ramas del árbol de caracolí (Anacardium excelsum) y (3.463 metros cúbicos) para tala del árbol de hobo (Spondias mombin), para un volumen total de 11.095 metros cúbicos.*
- 8.3. La reposición de los árboles a intervenir se hará en relación de uno a cinco, se sembrarán cinco (5) árboles de especies nativas de la región.*
- 8.4. Los árboles para remplazar al erradicado deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

## 9. CONCEPTO.

*En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico positivo para la intervención de árboles aislados en terrenos de dominio privado, en el sector urbano del municipio de Aguachica - Cesar, para realizar la intervención de dos árboles de las especies Anacardium excelsum (poda de ramas) y Spondias mombin (tala), en el municipio de Aguachica-Cesar.*

## 10. OBLIGACIONES.

*En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al permisionario las siguientes obligaciones:*

- 10.1 El permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislado en centros urbanos.*
- 10.2. Intervenir (tala y poda) única y exclusivamente de los árboles indicados en el concepto técnico, y detallados en el presente informe.*
- 10.3. El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de los árboles permitidos, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.*

*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

8

*10.4. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación y poda de los árboles permisionados.*

*10.5. El permisionario debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y poda, (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).*

*10.6. El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición de manera pronta de los árboles a plantar. La erradicación y poda de los árboles tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

*10.7. Los árboles para remplazar, al erradicado, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar las especies nativas.*

*10.8. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

#### **11.- RECOMENDACIONES**

*11.1. Para la tala y poda de los árboles a intervenir, se debe tener en cuenta, los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades de tala.*

*11.2. Mantener todas las medidas de señalización, de trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala y poda de los árboles.*

*Es el informe.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con fundamento en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, que asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de regular y administrar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, resulta jurídicamente procedente autorizar la erradicación de un (1) individuo arbóreo de la especie hobo (*Spondias mombin*), y poda de un individuo caracolí ya que el tallo presenta pequeños descortezamientos ocasionados por acción mecánica (golpes), evidencia de desprendimiento de ramas, las raíces están sobresalientes, con daños mecánicos y sanitarios, por su ubicación se hace necesario la tala, para evitar que se desplace hacia las viviendas ubicadas a unos metros y de esta forma evitar accidentes a personas o habitantes de la zona.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, el árbol presenta condiciones que justifican su intervención.

Que mérito de lo expuesto,

*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

----- 9  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor **VICTOR PONTÓN ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.464.993.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO:** Se autoriza el aprovechamiento forestal de (2) árboles de la especie *Anacardium excelsum* y *Spondias mombin* inventariado en la tabla 1. El volumen total de biomasa a talar es de siete comas seis treinta y dos (7.632 mts<sup>3</sup>) de poda de ramas del árbol de caracolí (*Anacardium excelsum*) y (3.463 metros cúbicos) para tala del árbol de hobo (*Spondias mombin*), para un volumen total de 11.095 metros cúbicos.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la autorización del señor **VICTOR PONTÓN ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.464.993.las siguientes obligaciones.

1. Previo al aprovechamiento forestal de los árboles autorizados y en el área inmediata de intervención, se deberá realizar el ahuyentamiento preventivo de la fauna silvestre que eventualmente pueda estar utilizando el individuo arbóreo como refugio, percha temporal, sitio de alimentación o caza. Esta actividad deberá ejecutarse de manera cuidadosa y controlada, verificando visualmente la presencia de mamíferos pequeños (p. ej., ardillas), reptiles (p. ej., iguanas o serpientes) y aves, con el fin de permitir su desplazamiento seguro antes de iniciar las labores de tala y poda, reduciendo y mitigando cualquier posible afectación sobre la fauna asociada, especialmente considerando que la intervención se realiza sobre dos árboles en zona urbana.
2. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
3. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de las obligaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**



*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

10

4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar y planificar las medidas de prevención y seguridad necesarias en el área de trabajo, incluyendo las relacionadas con la seguridad vial, con el fin de evitar daños a las personas y a los bienes
6. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
7. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles a reponer de especies nativas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término no inferior a un (1) año los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
10. El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación del árbol permisionado.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
12. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación. (SI APLICA)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

*Continuación Resolución No. 033 del 11 de Septiembre del 2026, "Por medio de la cual se otorga Autorización para realizar Aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la IGLESIA CRISTIANA CUADRANGULAR LA COSECHA con NIT No 890200937-3.*

11

13. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación. (SI APLICA)
14. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor **VICTOR PONTON ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.464.993.

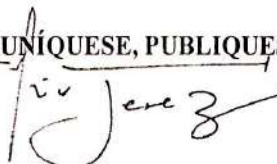
**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor **Procurador Judicial II Ambiental y Agrario** y a la señora **Alcaldesa del Municipio de Aguachica – Cesar** o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

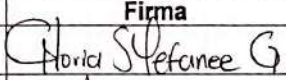
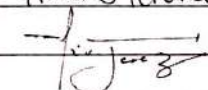
Dado en Aguachica - Cesar, a los (11) días del mes de Septiembre del 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**



**MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN**  
**OPERARIO CALIFICADO**

**COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA**

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                  | Firma                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                         | Gloria Stefanee Garcia Gallardo<br>Abogada Profesional de Apoyo. |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | MIGUEL ANGEL JEREZ PICON<br>Coordinador GIT Seccional Aguachica  |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | MIGUEL ANGEL JEREZ PICON<br>Coordinador GIT Seccional Aguachica  |                                                                                      |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                  |                                                                                      |

EXPEDIENTE: CGSA-028-2026.